



Diputación Provincial de Toledo

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

Por el Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo se ha dictado la resolución número 2974/2024, de 15 de febrero, por la que se aprueba la Instrucción 45/2024, procediéndose a su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra dicha resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Instrucción 45/2024, 15 de febrero de 2024.

El Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, establece en su artículo 12 una exención para las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica correspondiente al ejercicio 2023 a favor de los bienes inmuebles que sean propiedad de los titulares de explotaciones agrícolas o ganaderas, y que estén afectos al desarrollo de tales explotaciones, que cumplan las condiciones que en él se definen.

La disminución de ingresos en tributos locales que los apartados anteriores de este artículo produzcan en los ayuntamientos... será compensada con cargo a los presupuestos generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con el fin de aplicar la citada exención, se aprueba la siguiente:

Instrucción 45/2024, 15 de febrero, para la aplicación del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana establecida por el Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Instrucción tiene por objeto sistematizar las condiciones, así como los datos, información y documentación que deben contener las solicitudes, plazo de presentación, tramitación y consecuencias del reconocimiento de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para ejercicio 2023 establecida el artículo 12 del Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo.

2. La presente Instrucción se aplicará a las solicitudes que correspondan a parcelas que se encuentren ubicadas en los municipios que tienen delegada en la Diputación Provincial de Toledo la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y cuya relación figura en el Anexo 1 de la presente Instrucción

Segundo. Condiciones

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, la exención se establece en con el siguiente alcance y condiciones:

a) A las cuotas de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, afectos a actividades agrícolas o ganaderas. El recibo de IBI rústica puede agrupar parcelas no afectas a estas actividades por lo que estas no estarían comprendidas en la aplicación del Real Decreto Ley.

b) El beneficiario tiene que ser titular de la actividad y a la vez propietario de la parcela. La propiedad de la parcela deberá estar incorporada al catastro inmobiliario o declarada o comunicada.

c) El titular de las explotaciones debe haber sufrido en el ejercicio 2023 una reducción del rendimiento neto de las actividades agrarias de, al menos, un 20 por ciento con respecto a la media de los últimos tres años en zonas con limitaciones naturales o específicas del artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y de un 30 por ciento en las demás zonas.

d) La exención debe ser solicitada por quien sea el propietario catastral del inmueble y a su vez, de la explotación agrícola o ganadera a la que este afecto.

Tercero. Solicitud.

1. Datos que debe contener la solicitud:

a) Órgano al que se dirige, que será al Director del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (OAPGT)

b) Datos del beneficiario: NIF/NIE, nombre y apellidos o razón social del beneficiario, domicilio fiscal y, en su caso, domicilio a efectos de notificación, dirección de correo electrónico.



c) Si actúa con representación: datos del representante: NIF/NIE, nombre y apellidos o razón social del beneficiario, domicilio fiscal y, en su caso, domicilio a efectos de notificación, dirección de correo electrónico.

d) Localización e identificación de las parcelas: Municipio y la referencia catastral de cada una de las que se solicita la exención.

e) Explotación: Tipo de cultivo o actividad agraria que se ejerce en ellas o el tipo de actividad ganadera.

f) Declaración indicando que las parcelas cumplen con los requisitos establecidos en el Real Decreto Ley 4/2023 de 11 de mayo, para la conexión de la exención.

g) Si hubiera pagado el recibo: IBAN (cuenta bancaria) a la que transferir la devolución.

h) Fecha y firma

2. Documentación que debe acompañar:

a) Para acreditar el rendimiento neto de la actividad agraria o ganadera: copia de la declaración del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades o CSV de su presentación de los ejercicios, 2020, 2021, 2022 y 2023, o certificado expedido por la AEAT en el que se hagan constar el rendimiento neto declarado en los mismo. No se admitirán declaraciones responsables como medio probatorio del rendimiento neto, puesto que la compensación del Estado a los ayuntamientos por la pérdida de recaudación como consecuencia del reconocimiento de la exención el OAPGT, debe justificar las comprobaciones realizadas y a tal efecto requeriría las citadas declaraciones.

b) Para acreditar la explotación de las parcelas: PAC de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.

c) Si actúa por medio de representante: poder de representación.

3. Los interesados podrán presentar sus solicitudes en el modelo que figura en el Anexo 2 de la presente Instrucción y que estará disponible a partir del 1 de enero en la sede electrónica del OAPGT.

4. Plazo y lugar de presentación:

a) El plazo para presentar la solicitud es de cuatro años desde la finalización del plazo para la presentación de la declaración de IRPF o Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2023. No obstante, desde la fecha de presentación de las citadas declaraciones se podrá presentar la solicitud.

b) Lugar de presentación:

a. Por Internet, a través del Registro Electrónico del OAPGT o del Ayuntamiento o en cualquier otro de una Administración Pública o del servicio ORVE de Correos.

b. En las oficinas del OAPGT o del Ayuntamiento.

Cuarto. Tramitación de la solicitud.

1. Por lo servicios del OAPGT:

a) Se revisará la solicitud y la documentación presentada, requiriendo, en su caso, la subsanación que fuera pertinente. No obstante, respecto a las solicitudes presentadas con anterioridad a la presentación de las declaraciones del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2023, se emitirá resolución dando por finalizado el procedimiento, con archivo de actuaciones, por imposibilidad material de resolver dicha solicitud al haberse formulado la misma con anterioridad a la concurrencia del supuesto de hecho establecido por el Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo.

b) Requerirá al órgano competente de Castilla-La Mancha certificación si las parcelas están o no ubicadas en las zonas con limitaciones naturales o específicas del citado Reglamento.

c) Se adoptará resolución expresa acordando el reconocimiento o denegación de la exención y los inmuebles y cuotas a las que afecta.

2. El plazo legal para el reconocimiento o denegación de la exención es de seis meses. Los efectos de su no resolución dentro del citado plazo, desestimación, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa.

Quinto. Consecuencias del reconocimiento de la exención:

a) Si el recibo está pagado, se devolverán las cuotas declaradas exentas dentro del plazo de treinta días desde resolución que concedió la exención.

b) Si el recibo no estuviera pagado, se anulará y, en su caso, se practicaría una liquidación correspondiente a las cuotas de las parcelas que no hubiesen sido declaradas exentas.

c) El OAPGT solicitará al Estado la compensación de las cuotas declaradas exentas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 23 de febrero de 2024.-El Secretario-Delegado del OAPGT, Fernando Jiménez Monroy.

**ANEXO 1. MUNICIPIOS**

AJOFRIN
ALAMEDA DE LA SAGRA
ALBARREAL DE TAJO
ALCABON
ALCAÑIZO
ALCAUDETE DE LA JARA
ALCOLEA DE TAJO
ALDEA EN CABO
ALDEANUEVA DE BARBARROYA
ALDEANUEVA DE SAN BARTOLOME
ALMENDRAL DE LA CAÑADA
ALMONACID DE TOLEDO
ALMOROX
ARICOLLAR
ARGES
AZUTAN
BARCIENCE
BARGAS
BELVIS DE LA JARA
BUENAVENTURA
BURGUILLOS DE TOLEDO
BURUJON
CABAÑAS DE LA SAGRA
CABAÑAS DE YEPES
CABEZAMESADA
CALERA Y CHOZAS
CALERUELA
CALZADA DE OROPESA (LA)
CAMARENA
CAMARENILLA
CAMPILLO DE LA JARA (EL)
CAMUÑAS
CARDIEL DE LOS MONTES
CARMENA
CARPIO DE TAJO (EL)
CARRANQUE
CARRICHES
CASAR DE ESCALONA (EL)
CASARRUBIOS DEL MONTE
CASASBUENAS
CASTILLO DE BAYUELA
CAZALEGAS
CEBOLLA
CEDILLO DEL CONDADO
CERRALBOS (LOS)
CERVERA DE LOS MONTES
CIRUELOS
COBEJA
COBISA
CONSUEGRA
CORRAL DE ALMAGUER
CUERVA
CHOZAS DE CANALES CHUECA
DOMINGO PEREZ
DOSBARRIOS
ERUSTES
ESCALONA
ESCALONILLA
ESPINOSO DEL REY
ESQUIVIAS
ESTRELLA (LA)
FUENSALIDA
GALVEZ



GARCOTUN
GERINDOTE
GUADAMUR
GUARDIA (LA)
HERENCIAS (LAS)
HERRERUELA DE OROPESA
HINOJOSA DE SAN VICENTE
HONTANAR
HORMIGOS
HUECAS
HUERTA DE VALDECARABANOS
IGLESUELA DEL TIETAR (LA)
ILLAN DE VACAS
ILLESCAS
LAGARTERA
LAYOS
LILLO
LUCILLOS
MADRIDEJOS
MAGAN
MALPICA DE TAJO
MANZANEQUE
MAQUEDA
MARJALIZA
MARRUPE
MASCARAQUE
MATA (LA)
MAZARAMBROZ
MEJORADA
MENASALBAS
MENTRIDA
MESEGAR DE TAJO
MIGUEL ESTEBAN
MOCEJON
MOHEDAS DE LA JARA
MONTEARAGON
MONTESCLAROS
MORA
NAMBROCA
NAVA DE RICOMALILLO (LA)
NAVAHERMOSA
NAVALCAN
NAVALMORALEJO
NAVALMORALES (LOS)
NAVALUCILLOS (LOS)
NAVAMORCUENDE
NOEZ
NOMBELA
NOVES
NUMANCIA DE LA SAGRA
NUÑO GOMEZ
OCAÑA
OLIAS DEL REY
ONTIGOLA
ORGAZ
OROPESA
OTERO
PALOMEQUE
PANTOJA
PAREDES DE ESCALONA
PARRILLAS
PELAHUSTAN
PEPINO
POLAN
PORTILLO DE TOLEDO



PUEBLA DE ALMORADIEL (LA)
PUEBLA DE MONTALBAN (LA)
PUEBLANUEVA (LA)
PUENTE DEL ARZOBISPO (EL)
PUERTO DE SAN VICENTE
PULGAR
QUERO
QUINTANAR DE LA ORDEN
QUISMONDO
REAL DE SAN VICENTE (EL)
RETAMOSO
RIELVES
ROBLEDO DEL MAZO
ROMERAL (EL)
SAN BARTOLOME DE LAS ABIERTAS
SAN MARTIN DE MONTALBAN
SAN MARTIN DE PUSA
SAN PABLO DE LOS MONTES
SAN ROMAN DE LOS MONTES
SANTA ANA DE PUSA
SANTA CRUZ DEL RETAMAR
SANTA OLALLA
SARTAJADA
SEGURILLA
SESEÑA
SEVILLEJA DE LA JARA
SONSECA
SOTILLO DE LAS PALOMAS
TEMBLEQUE
TOBOSO (EL)
TORRALBA DE OROPESA
TORRECILLA DE LA JARA
TORRE DE ESTEBAN HAMBRAN (LA)
TORRICO
TORRIJOS
TOTANES
TURLEQUE
UGENA
URDA
SANTO DOMINGO CAUDILLA
VALDEVERDEJA
VALMOJADO
VELADA
VENTAS CON PEÑA AGUILERA (LAS)
VENTAS DE RETAMOSA (LAS)
VENTAS DE SAN JULIAN (LAS)
VILLA DE DON FADRIQUE (LA)
VILLAFRANCA DE LOS CABALLEROS
VILLALUENGA DE LA SAGRA
VILLAMIEL DE TOLEDO
VILLAMINAYA
VILLAMUELAS
VILLANUEVA DE ALCARDETE
VILLANUEVA DE BOGAS
VILLAREJO DE MONTALBAN
VILLARRUBIA DE SANTIAGO
VILLASEQUILLA
VILLATOBAS
YEBENES (LOS)
YELES
YEPES
YUNCLILLOS
YUNCOS



MODELO
105.2

SOLICITUD EXENCIÓN IBI RÚSTICA 2023
 (Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo)

DATOS DEL SOLICITANTE/REPRESENTANTE			
DNI/NIF INTERESADO/A		NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	
DNI/NIF REPRESENTANTE		NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	
DOMICILIO FISCAL/SOCIAL		(Marque con una X)	☐ INTERESADO/A ☐ REPRESENTANTE
MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO	E-MAIL

EXPONE

Que el artículo 12 del Real Decreto-Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas, establece la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2022 de aquellos bienes en los que concurren las circunstancias que en el mismo se establecen.

SOLICITA

La aplicación de la exención del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2023, de los bienes inmuebles que se relacionan en el anexo al concurrir en ellos las circunstancias establecidas en el artículo 12 del Real Decreto-Lev 4/2023, de 11 de mayo.

DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

- ☐ Poder de representación
- ☐ Declaración del IRPF, o CSV de su presentación, de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023
- ☐ Declaración del Impuesto sobre Sociedades, o CSV, de su presentación de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.
- ☐ PAC de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023.
- ☐ Si ha pagado los recibos de las parcelas a las que afecta la solicitud, certificado de titularidad de la cuenta bancaria a la que transferir, en su caso, la devolución de lo ingresado.

Si ha pagado los recibos, IBAN (número de cuenta) para transferir la devolución de lo ingresado:

[illegible]

EN . A DE DE

(FIRMA)

DIRECTOR DEL ORGANISMO AUTONOMO PROVINCIAL DE GESTION TRIBUTARIA DE TOLEDO

Los datos de carácter personal que se faciliten en este formulario se incluirán en el registro de actividades de "Aplicación de tributos y potestad sancionadora en materia de tráfico", cuyo responsable es el SAT, a fin de dar fe del tratamiento de los datos en el procedimiento de aplicación de tributos, así como en la gestión, restitución e inspección tributaria. Su base legal es el ejercicio de los poderes públicos conferidos al OAPGT en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa de aplicación. No se cederán datos a terceros que no sean encargados del tratamiento, salvo obligaciones legales.

Tratamiento, salvo calificación en contrario.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como otros derechos recogidos en el Reglamento General de Protección de datos ante dicho responsable. Puede consultar la información adicional y detallada de este registro de actividades, así como contactar con el delegado de protección de datos a través de la web corporativa: www.oapgt.es o dirigiéndose a OAPGT: Calle Real 4, 45007 Toledo Tf. 925 28 84 84.

[illegible]

N.º I.-966